

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dos de julio de dos mil veinte.

1.-De conformidad con el Art. 523 del Código General del Proceso, se procederá a continuar con el trámite de la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, seguido del proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido en este despacho a través de mandatario judicial por **JORGE IVÁN DUQUE JARAMILLO** en contra de **ANA MARÍA LONDOÑO CASTAÑEDA**.

2.-En consecuencia, se admitirá la solicitud y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días (*la que se notificará por estado porque la demanda fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia*). Inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con el artículo 293 en concordancia con el 108 del mismo Código, se emplazará a la demandada por desconocerse su paradero. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido en este despacho a través de mandatario judicial por **JORGE IVÁN DUQUE JARAMILLO** en contra de **ANA MARÍA LONDOÑO CASTAÑEDA**.

SEGUNDO: DAR traslado de la misma a la demandada por el término de diez (10) días (*la que se notificará por estado porque la demanda fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia*). Inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada **ANA MARÍA LONDOÑO CASTAÑEDA** por desconocerse su paradero, mediante la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 108 del CG.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020).

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JOSÉ WILLIAM GIRALDO BOTERO** para representar dentro del presente proceso al señor **JORGE IVÁN DUQUE JARAMILLO** conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

JUEZ